E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN JOSÉ
NEIRA - CALDAS
"Humanización, bienestar, cobertura y calidad para todos".

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA - CALDAS.

CONTRATO No.	=	**228 DE 2026**
OBJETO	=	**SUMINISTRO DE PAPELERIA, IMPRESOS Y MATERIALES DE OFICINA REQUERIDOS PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE EQUIPOS BASICOS EN SALUD, DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 0245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**
CONTRATANTE	=	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA-CALDAS E.S.E.**
CONTRATISTA	=	**ALEXANDER GUTIERREZ TORO**
IDENTIFICACIÓN	=	**1007232917 DE MANIZALES**
VALOR	=	**$ 30.000.000**
FECHA	=	**DEL 01 DE JUNIO DE 2026 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2026.**

Entre los suscritos a saber: **MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.305.043 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA E.S.E.**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 22 de marzo de 2024, emanadas de la Gobernación de Caldas, y quien para estos efectos se denominará LA ESE HOSPITAL, por una parte, y por la otra **ALEXANDER GUTIERREZ TORO** identificado (a) con cedula de ciudadanía 1007232917 de Manizales, micro empresario y con capacidad para contratar, hemos convenido en suscribir el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, el cual se ha de regir por las disposiciones legales de derecho privado contenidas en el Código del Comercio, Código Civil y demás legislación existente dentro del ordenamiento jurídico colombiano que conforme a la naturaleza jurídica del mismo le sea aplicable; y de manera especial, por el contenido de las cláusulas que dentro del contrato se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que en atención a lo consagrado en el Manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 007 del tres (3) de diciembre de 2018, el cual entro a regir a partir del primero (1°) de enero de 2019, se elaboraron los estudios previos que justifican la necesidad de suscribir el presente contrato. b) Que de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. c) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. d) que mediante Resolución No. 0245 del 10 de febrero de 2026 del Ministerio De Salud Y Protección Social, asignó recursos a la ESE Hospital San José de Neira, entre otras, para dar continuidad a la estrategia de fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de equipos básicos de salud. f) Que en el país y en el municipio ha sido declarada la emergencia sanitaria por fiebre amarilla y, en consecuencia, se han diseñado estrategias y planes de acción para prevenir la propagación

de dicha enfermedad en salud pública; siendo la principal la realización de barridos de vacunación. g) Que la ESE Hospital San José de Neira-Caldas, en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones dispuestas en la Resolución No. 0245 de 2026, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. Lo anterior, acorde con lo consagrado en el Manual de Contratación de la ESE, la Ley 100 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. h) Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que respalda la ejecución del contrato. i) Que conforme a lo anterior hemos convenido en la celebración del presente contrato de prestación de servicios, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA: OBJETO:** SUMINISTRO DE PAPELERIA, IMPRESOS Y MATERIALES DE OFICINA REQUERIDOS PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE EQUIPOS BASICOS EN SALUD DE LA ESE, EN EL MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS; EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 0245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. **SEGUNDA: -Plazo de Ejecución.** El presente contrato se ejecutará desde el 01 de junio de 2026 hasta el 14 de noviembre de 2026. **TERCERA: -Valor y Forma de Pago.** El valor total del presente contrato es de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000),** los cuales se cancelarán contra factura, siempre y cuando el supervisor del contrato certifique el recibo a satisfacción de los elementos entregados y facturados. **CUARTA: Obligaciones de las Partes: a) Del Contratista – Obligaciones generales: 1.** Suministrar los elementos de papelería y materiales de oficina requeridos por la ESE para la realización de actividades del programa de EBS, relacionados en los estudios previos y en la oferta presentada por el contratista. **2.** Realizar entrega oportuna de los elementos solicitados. **3.** atender y solucionar las objeciones presentadas por el supervisor del contrato relacionadas con la calidad, cantidad y oportunidad de los elementos solicitados. **4.** Asumir los costos que surjan a raíz de la ejecución del presente contrato como impuestos, pólizas, costos de transporte, etc. **5.** Garantizar la calidad de los bienes entregados, los cuales deberán ser de primera mano, comprometiéndose a cambiar aquellos materiales de papelería y oficina que no se encuentren en buenas condiciones de uso. **6.** Garantizar el pago oportuno de los aportes al sistema integral de seguridad social. **7.** Responder ante las autoridades por los actos u omisiones que en desarrollo del contrato, causen perjuicio a la administración o a terceros. **B) Obligaciones Del Contratante. 1)** Hacer los pagos en los términos estipulados en el presente contrato. **2)** Aprobar y expedir la constancia de recibido a satisfacción de los elementos solicitados en concordancia con la facturación efectuada por el contratista. **3)** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social. **4)** Brindar la información requerida por el contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **QUINTA: Supervisión.** El seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato estará a cargo de la gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Neira-Caldas o quien haga sus veces, quien se encargara de: **a)** Informar oportunamente, el incumplimiento por parte de la contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que éste incumpla; **b)** Certificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato como requisito para el pago que deba efectuarse al contratista; **c)** Ejercer estricta vigilancia en el cumplimiento de la obligación de la parte contratista sobre el pago de la seguridad social integral. **d)** Proyectar el acta de liquidación del contrato para la firma de las partes, dentro del término oportuno. **e)** Cumplir con las exigencias que señala la ley en su condición de supervisora. **SEXTA. -Perfeccionamiento y Legalización**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal. **SÉPTIMA: Imputación Presupuestal.** El valor del presente contrato se imputa a los Rubros de la vigencia 2026, los cuales se anexan al presente contrato. **OCTAVA:**

modificación concertada. Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **NOVENA: Cesión Del Contrato.** Los contratos estatales son intuito persona y en consecuencia una vez celebrado no podrá ser cedido. **DECIMA: Reclamos.** Los reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes deberán presentarse por escrito; recibida la reclamación, la parte requerida deberá pronunciarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de esta. **DECIMA PRIMERA: Multas e Intereses Moratorios. Multas: 1. Por incumplimiento de las obligaciones:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, el incumplido pagará a la entidad, multas sucesivas del 10% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista, previo procedimiento establecido en la ley 1438 de 2011. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato **2. Penal Pecuniaria:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones del contratista, éste indemnizará a la parte incumplida en una cuantía del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **3. Por incumplimientos de las obligaciones de seguridad social integral:** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendarios transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago o deducción de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente a la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **DECIMA SEGUNDA: Mecanismos De Solución De Controversias Contractuales**. Las partes podrán acudir a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción, para la solución de las controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente contrato; procedimiento que se adelantará en la Cámara de Comercio de Manizales en el Centro de Conciliación y Arbitraje. **DECIMA TERCERA:** En la ejecución del presente contrato, el CONTRATANTE se reserva el derecho a hacer uso de las cláusulas exorbitantes de liquidación, terminación e interpretación unilateral y la caducidad del contrato, dentro de los términos establecidos en el Estatuto de Contratación Pública, cuando a ello hubiere lugar. **DÉCIMA CUARTA: Inhabilidades e Incompatibilidades**. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley. Si llegara a sobrevenir inhabilidad al contratista éste renunciará a la ejecución del contrato. **DECIMA QUINTA: Autonomía.** Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA actúa en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, por lo cual no se genera vínculo laboral alguno. **DECIMA SEXTA: Exención Del Pago De Prestaciones Y Afiliación A La Seguridad Social.** Por tratarse de un Contrato de suministro, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, que por su propia cuenta y riesgo está afiliado al sistema de seguridad social integral, salud, pensiones y riesgos profesionales en forma obligatoria. **DECIMA SEPTIMA: Garantías - Indemnidad** - Con el fin de minimizar los posibles riesgos, el CONTRATISTA tomará en una compañía de seguros legalmente constituida una póliza que ampare la **CALIDAD DE LOS**

BIENES ENTREGADOS, por el veinte (20%) del valor del contrato con vigencia igual a la duración de éste y cuatro (4) meses más, y el **CUMPLIMIENTO** por el 10% del valor del contrato, con vigencia igual a la duración de éste y cuatro (4) meses más, además deberán ser aprobadas por la ESE Hospital San José de Neira, Caldas. **PARÁGRAFO 1.** El CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor del contrato sea modificado, como también deberá ampliarla o prorrogarla en caso de que modifique el plazo o el valor del contrato. **PARAGRAFO 2.** Será obligación del contratista mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones. **DECIMA OCTAVA; domicilio contractual.** Acuerdan además las partes, como domicilio contractual el municipio de Neira-Caldas. En señal de asentimiento, se firma por las partes el día primero (01) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Alexander Gutiérrez Toro.

MÓNICA [illegible] DÍAZ HENAO
Gerente
ESE Hospital San José de Neira

ALEXANDER GUTIERREZ TORO
C.C. N° 1007232917
El Contratista.

Firma el supervisor del presente contrato en señal del conocimiento que como tal le corresponde, y una vez enterado de su contenido:

MONICA LILIANA [illegible] DÍAZ HENAO
SUPERVISORA